

INFORME SECRETARIAL: A Despacho, la presente demanda debidamente subsanada. Sírvasse proveer.
Palmira, 15 de octubre de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
---	--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1347
Palmira, Quince (15) de octubre de dos mil veintiuno

Revisado el escrito de subsanación de la presente demanda de PETICION DE HERENCIA formulada por la señora Luz Mery Villacorte Rúales en contra del señor Carlos Humberto, Eduardo Jesús y Liliana Villacorte Rúales, se observa que reúne los requisitos establecidos en el art. 82 del C.G.P. en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y siguientes se procederá a su admisión,

Igualmente, en obediencia a lo dispuesto en el numeral 2 del literal C del artículo 590 del C.G del P, se ordenará que la demandante preste caución de la Compañía de Seguros, equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la cuantía del proceso para responder por las costas y los perjuicios derivados de la práctica de la medida cautelar de inscripción de la demanda solicitada, requisito necesario para acceder al decreto de tal medida.

Es por ello que el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda.

SEGUNDO: NOTIFICAR el auto admisorio a los demandados, y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, dando aplicación a lo establecido en el artículo 291 y 292 del C. G del Proceso y/o Artículo 8 Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Procedimiento a seguir el verbal previsto, en el art. 368 del C.G.P.

CUARTO: Teniendo en cuenta que cuantía de la presente demanda se ha estimado en CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000), se fija la caución en CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000), correspondiente al veinte por ciento (10%) de la misma. Por ello se ORDENA a la demandante, que la caución debe ser presentada dentro del término de cinco (5) días, a partir de la notificación del presente auto.

Una vez prestada la caución se procederá con la inscripción de la demanda como lo ordena el artículo 590 literal a del C. General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar a Armando Arenas Ballesteros, abogado en ejercicio y sin sanciones disciplinarias vigentes para la fecha, identificado con cedula N. 16.270.730 y Tarjeta Profesional N. 117.972 del C S de la J de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

En estado No. 168 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 19 de octubre de 2021
La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR